

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 6 de febrero de 2023 a las 9:02 a.m., fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde aporta los documentos que fueron requeridos por auto del 20 de enero de 2023 (consecutivos 21 y 22 cuaderno principal del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00121 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario legal	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado	MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ
Asunto	TIENE EN CUENTA CESIÓN DEL CRÉDITO – RECONOCE PERSONERIA – TIENE COMO CESIONARIO – APENAS QUEDE EJECUTORIADA ESTA DECISIÓN SE RESSOLVERÁ LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO
Auto interlocutorio	61

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la cesión de créditos, garantías y privilegios que aporta LAURA GARCÍA POSADA en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como cedente y, en favor de la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA por la cuota parte correspondiente a la obligación No. 4380086863, del crédito reclamado en contra de MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ, teniendo en cuenta la aclaración y los documentos allegados por el

apoderado de la precitada entidad financiera (consecutivo 22 cuaderno principal del expediente digital).

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ, profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2020 y, se ordenó seguir adelante con la ejecución el 30 de septiembre de 2021 (consecutivo 03 y 12 cuaderno principal del expediente digital).

El 12 de agosto de 2022, fue aceptada la subrogación legal presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en atención al pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por valor de \$54.171.139 a fin de garantizar hasta la concurrencia de dicho monto las obligaciones correspondientes al pagaré No. 4380086863 (consecutivo 18 cuaderno principal del expediente digital).

Posteriormente, BANCOLOMBIA S.A., cede el crédito reclamado en este proceso en favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, según consta en la documentación aportada a este Despacho (consecutivo 19 y 22 cuaderno principal del expediente digital).

II. CESIÓN DEL CRÉDITO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en un proceso ejecutivo, el traspaso que así se hizo, corresponde al derecho sustentado entre BANCOLOMBIA S.A., y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por la cuota parte de la

obligación contenida en el pagaré No. 4380086863 en un valor de \$54.171.138, en tanto que la otra parte del crédito por la citada obligación y que equivale a la suma de \$54.171.139 quedó en cabeza del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., según lo resuelto en auto del 12 de agosto de 2022 donde se aceptó una subrogación legal.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a la cuota parte de la obligación ya citada, de conformidad con los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, el ejecutado quedará notificado de la presente providencia por ESTADOS.

Así las cosas, téngase como cesionaria a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente al crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863 en un valor de \$54.171.138, y se advierte que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sigue como titular de la otra cuota parte de dicha obligación en la suma de \$54.171.139 más los intereses de mora sobre este monto, calculados desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera.

Se le RECONOCERÁ personería al apoderado aquí reconocido en autos, de nombre JUAN CARLOS MENESES MEJÍA con TP. 76.567 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a la solicitud presentada en la cesión del crédito aportada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente al crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863 en un valor de \$54.171.138.

SEGUNDO: TENER como cesionaria al FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, frente al crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4380086863 en la cantidad de dinero ya mencionada en el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado aquí reconocido en autos, de nombre JUAN CARLOS MENESES MEJÍA con TP. 76.567 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriada esta providencia será resuelta la solicitud para la terminación por pago de la obligación formulada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021**
en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53734629b70711397950a0fb6fb650adfc0944f8e4fa272af46572ea575376ed**

Documento generado en 08/02/2023 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>